



## LISTA DE CUESTIONES PREVIAS A LA PRESENTACIÓN DEL SÉPTIMO INFORME PERIÓDICO DE CHILE

De nuestra consideración, le comentamos que como Corporación de Investigación y Desarrollo de la Sociedad y las Migraciones “Colectivo Sin Fronteras”, trabajamos desde el año 2003, por la interculturalidad y para que se garantice el ejercicio de derechos de la niñez, la adolescencia y las familias en situación de movilidad humana. Junto a lo anterior, pasamos a desarrollar nuestras apreciaciones al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

**Información específica sobre la aplicación de los artículos 12, 13 y 14 del Pacto, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité.**

**a) Situación de la normativa de extranjería en Chile y la protección de los derechos protegidos por el Pacto.**

**a.1. Ley de Migración y Extranjería**

El 11 de abril de 2021 se promulgó la Ley de Migración y Extranjería, que reemplazó la Ley de Extranjería de 1975, si bien desde la sociedad civil se buscó durante décadas reformar la normativa heredada de la dictadura militar, el resultado obtenido no fue satisfactorio. Esto principalmente, pues pese a que la nueva normativa cuenta con un listado de derechos, este no se relaciona con lo legislado. Así, a partir de esta normativa, Chile elimina la posibilidad de cambiar de tipo de residencia dentro del país y limita el acceso de residencia temporal a quienes la soliciten únicamente desde el exterior. Junto a lo anterior, prohíbe y sanciona la contratación de personas migrantes en situación migratoria irregular, lo que tiene implicancias negativas en la protección a la seguridad social de las personas migrantes.

La nueva Ley de Migraciones, estableció en su artículo 70 la categoría de visas temporales por razones humanitarias, lamentablemente la aplicación de estas ha sido lenta e ineficaz. A continuación, presentamos nuestras observaciones de manera detallada de acuerdo no solo a



la legislación vigente, sino que también respecto a la información pública y a la que logran acceder los migrantes, la cual es principalmente la página web del Servicio Nacional de Migraciones.

1. Permiso especial para mujeres extranjeras en situación de embarazo: En la página web del SNM se señala que “se podrá otorgar este permiso a aquellas mujeres extranjeras que se encuentren en el territorio nacional en virtud de algún permiso de Permanencia Transitoria o de Residencia Temporal, y que cuenten con un certificado de un profesional perteneciente a la Red Asistencial de alguno de los Servicios de Salud regulados en los artículos 16 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, donde conste su situación de embarazo”.

Sin embargo, no se contempla la posibilidad de regularización de mujeres que se encuentran embarazadas, pero ingresaron al país por paso no habilitado, entendiéndose que es este grupo de mujeres el que se encuentra en un mayor grado de vulnerabilidad, y protegidas como tales por la Convención de Belém do Pará, principalmente en su artículo 8 y 9 y considerando además que el gestante en caso de nacer en Chile, tendrá nacionalidad chilena.

2. Permiso de residencia para víctimas de violencia intrafamiliar o de género: Para estos casos la página web del SNM contempla solamente a mujeres que posean residencia en el país, las cuales podrán obtener visa por razones humanitarias cuando el tribunal respectivo se haya pronunciado mediante sentencia o bien para quienes realicen las acciones legales y esto pueda ser certificado por el Ministerio Público. Así las cosas, queda un grupo importante de mujeres fuera de cualquier opción de residencia por ser víctimas de VIF, esto por haber ingresado por paso no habilitado y no poder acceder a una visa previa.

Por otra parte, es relevante considerar que los ciclos de violencia no son únicos y responden a variables que pueden aumentar los tiempos de denuncia en mujeres migrantes en situación irregular, sumado a lo anterior se encuentra la baja cantidad de casos que habiendo sido denunciados presentan sentencia definitiva, por lo que en la práctica no se



hace efectivo el rol de protección que debe tener el Estado según lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Convención de Belém do Pará, que establece se adopten medidas que tengan en consideración la situación de vulnerabilidad frente a la violencia de las mujeres migrantes, vulnerabilidad que se agudiza por la condición de irregularidad.

3. Permiso para víctimas de trata personas: De acuerdo a la información señalada en la página web del SNM esta visa se otorgará a las “personas extranjeras que sean víctimas del delito previsto en el artículo 411 quáter del Código Penal”, señalando además que “Durante el plazo de vigencia de este permiso, su titular podrá decidir el ejercicio de acciones penales y civiles en los respectivos procedimientos judiciales, o iniciar los trámites para regularizar su situación de residencia”. Sobre el tema, se desconoce, o no se han hecho públicos los procedimientos o protocolos para el ingreso de solicitudes de regularización de las personas víctimas de trata lo que preocupa considerando lo descrito en el Informe anual sobre el Protocolo Intersectorial de Trata de Personas año 2022, en cuanto a que existen brechas, obstáculos o nudos críticos en parte de las prestaciones establecidas en dicho protocolo, señalando “En los casos donde se requiere de prestaciones tales como alojamiento, regularización migratoria, prestaciones sociales básicas, entre otras; la respuesta de las instituciones es a destiempo o insuficiente, por lo cual es necesario establecer protocolos mínimos de respuestas”<sup>1</sup>.
  
4. Permiso para niñas, niños y adolescentes migrantes: para acceder al permiso de residencia en comento, se establecieron en principio los siguientes requisitos:
  - a. Pasaporte o documento de identidad del menor de edad.
  - b. Certificado de nacimiento del menor de edad apostillado o legalizado debidamente.
  - c. Pasaporte o documento de identidad del adulto o adulta a cargo del niño o niña.
  - d. Tutoría, si correspondiese.

---

<sup>1</sup> Subsecretaría de Prevención del Delito. (2023). Informe Anual Protocolo Intersectorial de Trata de Personas. <https://www.apoyovictimas.cl/seguridadpublica/wp-content/uploads/2023/08/INFORME-ANUAL-PROTOCOLO-INTERSECTORIAL-DE-TRATA-DE-PERSONAS-31072023-v2.pdf>



- e. Informe emitido por profesional de SENAME o Mejor Niñez para el caso de NNA no acompañado.

Si bien la posibilidad de realizar la solicitud de permiso para niños y niñas mediante vía web permitió la regularización migratoria de una parte de estos, la exigencia establecida por SERNAMIG respecto a los documentos, demostró la complejidad de obtenerlos para muchas familias, principalmente, venezolanas y haitianas, las que resumimos en:

1. En Venezuela la solicitud de certificado de nacimiento apostillado debe ser realizada de forma presencial en dicho país, lo que genera un impedimento para quienes no cuentan con familiares o amigos en dicho país. Cabe recordar que de acuerdo con Naciones Unidas 7.239.953 de venezolanos se encuentran residiendo fuera de su país natal. Cabe destacar que el certificado de nacimiento se solicita, emite y legaliza en Venezuela, luego las familias deben enviarlo a Chile y apostillarlo en la Embajada de Venezuela en Chile.
2. Para el caso de niños y niñas venezolanos, la cédula de identidad se entrega desde los 9 años, por lo que solo pueden optar al pasaporte como documento de viaje, el cual tiene un costo total de 320 dólares (aproximadamente 256.000 pesos chilenos, más de la mitad de un sueldo mínimo). Junto a esto, hay casos en los cuales el pasaporte fue solicitado cuando aún se encontraban en Venezuela, pero viajaron antes de su entrega, lo que conlleva que no es posible volver a realizar otra solicitud de pasaporte mediante sistema, ni tampoco solicitar que este sea enviado a Chile mediante valija diplomática.
3. Las mujeres jefas de hogar que, por distintas razones, sostienen solas la crianza de sus hijos e hijas, tienen serias dificultades para obtener pasaporte de sus hijos/as ya que la tramitación de este documento requiere la autorización de ambos padres y los procesos para obtener estas autorizaciones u obtener judicialmente el cuidado personal de los niños/as, son muy extensos.



4. Otro grupo son los que se entienden como desertores por parte del Estado venezolano, en este caso los adultos son bloqueados de las distintas plataformas estatales, por lo que se ven impedidos ellos y sus hijo/as de requerir documentación.

Estos cuatro casos significan la imposibilidad de regularización migratoria para niños y niñas, pese a lo establecido en los artículos 4 y 41 inc 2 de la Ley 21.325, ambos referentes a niñez y sus derechos. Inclusive, el Decreto 177 que establece las subcategorías de residencia temporal, mediante su artículo 45 señala que “En cuanto a la ausencia de un pasaporte o documento de identidad, ello no será impedimento para su regularidad migratoria, debiendo al respecto aplicarse lo dispuesto en los incisos tercero, cuarto, quinto del artículo 14 del reglamento de la ley N°21.325”.

Lamentablemente, las solicitudes de residencia que no cuentan con documento de identidad y certificado de nacimiento apostillado, no son aprobadas lo que afectaría al menos a un 20% de NNA con ingreso irregular<sup>2</sup>, tampoco se cuenta con un protocolo o procedimiento que permita la regularización de estos niños y niñas, la verificación de su filiación y su consecuente protección, vulnerándose el derecho de acceder a una residencia regular en el país, de estar protegidos y de acceder a la seguridad social en su conjunto, quedando excluidos de derechos que en la práctica se aplican a niños y niñas chilenos o bien con residencia regular en el país, por ejemplo la subvención escolar preferencial del Ministerio de Educación o los programas que implementa la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeb) como el programa Becas TICs.

Pese a esta realidad que ya vulneraba derechos de la niñez, durante la quincena de abril de 2023, el Servicio Nacional de Migraciones, aumentó la documentación requerida para solicitar residencia temporal para niños, niñas y adolescentes con ingreso por paso no habilitado, solicitando uno de los siguientes:

- a. Antecedentes de salud del niño, niña o adolescente emitidos en el territorio nacional (control de niño sano, carnet de vacunas, etc.) estos deben ser emitidos por el

---

<sup>2</sup> Servicio Nacional de Migraciones (2023), Informe cuenta pública participativa.



Centro de Salud Familiar (CESFAM) o el Centro de Salud Privada en que el niño, niña o adolescente tenga sus controles periódicos.

b. Antecedentes escolares emitidos por el Centro Educacional público o privado al que asiste el niño, niña o adolescente (certificado de alumno regular, comprobante de matrícula, entre otros) o comprobante de matrícula del Sistema de Admisión Escolar (SAE).

Si bien se entiende que el Estado debe promover la inscripción en centros de salud, como la escolarización de los niños y niñas migrantes, este no debiese convertirse en un requisito para obtener la regularidad migratoria, ya que conlleva aumentar la carga de documentos a las familias y en algunos casos puede significar la imposibilidad de regularizar, entendiendo que hay miles de niños en nuestro país que no acceden a la educación por la actual falta de matrículas escolares y otras causales, y tampoco pueden acceder al sistema de salud por la desinformación, las limitaciones burocráticas que existen para la inscripción en salud, entre otros.

## **a.2. Política Nacional de Migración y Extranjería**

Cabe señalar que esta declara que tiene como objetivo principal “promover una migración ordenada, segura y regular que contribuya al desarrollo del país, considere las necesidades de los territorios y fomente la integración armónica de las personas migrantes, así como el respeto de sus derechos”. Para lo anterior se establecieron 10 ejes, a saber:

1. Regularidad migratoria;
2. Desarrollo económico y productivo del país;
3. Reunificación familiar;
4. Sujetos de protección internacional, complementaria y especial;
5. Seguridad, control de fronteras y crimen organizado;
6. Respuesta a los efectos migratorios derivados de emergencias, catástrofes y a consecuencia del cambio climático;
7. Integración e inclusión de las personas migrantes;
8. Chilenos en el exterior;
9. Fomento del multilateralismo y colaboración internacional en migraciones;
10. Gobernanza y gestión migratoria.



Si bien el primero de sus ejes es la regularidad migratoria, este punto busca principalmente promover canales informativos, con la excepción del punto 1.6 que señala lo siguiente “Promover la regularidad migratoria por las vías ordinarias establecidas en la ley N° 21.325, garantizando la seguridad pública del país, con procedimientos de control y en cumplimiento de la Constitución y las leyes”. Para esto, señala que la Subsecretaría del Interior podrá establecer mecanismos de regularización de extranjeros en condición migratoria irregular, considerando circunstancias como el tiempo de permanencia en el país, el arraigo basado en vínculos familiares y/o relación laboral, la contribución de la residencia de la persona extranjera al país, incluyendo el ejercicio de labores de cuidado en el caso de mujeres, y la inexistencia de antecedentes o registros penales o policiales, así como su registro biométrico.

Junto a lo anterior, se da la posibilidad de otorgar residencia definitiva a quienes no cumplan con los requisitos legales, esto en casos humanitarios o en casos de personas que realizan un aporte en el ámbito social, cultural, artístico, científico y/o deportivo del país. Todo lo anterior podría considerarse un avance, sin embargo, este mecanismo queda establecido como una posibilidad que puede o no concretarse, además no se contempla procedimientos, plazos o requisitos a cumplir. Misma situación se da en el eje de reunificación familiar donde se señala que se adoptarán medidas, pero no se señala cuales serán.

En lo referente al eje de Seguridad, control de fronteras y crimen organizado, este tiene una perspectiva de securitización de la migración, no teniendo relación con una perspectiva de derechos humanos, la única excepción es el punto 5.5 “Brindar protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas y las personas objeto del delito de tráfico ilícito de migrantes agravado, regularizando su residencia en el país, como medida de restitución y garantía de sus derechos, según corresponda”. Al igual que otros puntos no señala los modos de ejecución por lo que no significa ningún avance a lo que ya señala la ley.

El eje 6 respecto a la respuesta a los efectos migratorios derivados de emergencias, catástrofes y a consecuencia del cambio climático, no genera ningún avance, como sí lo sería ampliar el concepto de refugiado a personas víctimas de catástrofes naturales o el cambio climático. El



Pacto Mundial sobre los Refugiados – ratificado por una avasallante mayoría en la Asamblea General de la ONU en 2018 – aborda esta inquietud, pues reconoce que “el clima, la degradación ambiental y los desastres naturales interactúan cada vez más con las causas detrás de los desplazamientos de refugiados”. (ACNUR).

El eje 7 de integración e inclusión de las personas migrantes, no se hace cargo de la precarización laboral de las personas migrantes, principalmente en situación irregular. Esto es relevante ante el aumento general de la informalidad laboral en el país, 29% a nivel general y 32.2% a nivel de migrantes (INE, 2023).

### **a.3. Situación de medidas adoptadas para garantizar el acceso a procedimientos eficientes de determinación de la condición de refugiado.**

El 17 de enero de 2024 el Congreso Nacional de Chile aprobó un mensaje presidencial que modifica la Ley de Refugio. Esto significa un retroceso en la política de refugio chilena y un desconocimiento a las observaciones realizadas por el Comité de Derechos Humanos, pues se incorpora un inciso final al artículo 2, referente al concepto de refugiado “Solo tendrán derecho a que se les reconozca la calidad de refugiado de conformidad con los numerales 1 y 2 quienes lleguen directamente desde el territorio en que su vida o libertad esté amenazada. Se entenderá que llegan directamente quienes lo hacen en un viaje con escalas siempre que la estadía en un tercer país no se haya extendido por más de sesenta días. En casos calificados, el Subsecretario del Interior podrá ampliar este plazo.”

Esta modificación a la Ley de Refugio es grave pues significa un filtro que sólo podría resolverse con la venia del Subsecretario del Interior, quien decidirá qué casos son los “calificados”, no estableciéndose que se entenderá por caso calificados, por lo que esta conceptualización quedará a la discreción de la administración de turno, lo que podría generar casos de discriminación por nacionalidad, sexo u otro motivo. Junto a lo anterior.





Además, la limitación de 60 días puede significar un claro entorpecimiento para el ejercicio del derecho al asilo contemplado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por ejemplo, en la Convención Americana de Derechos Humanos, pues genera una limitación temporal que perjudicará no solo a los solicitantes que no cuenten con recursos necesarios para trasladarse a Chile de manera eficaz, sino que también para solicitantes que provienen de fuera del continente americano.

A su vez, el Congreso también aprobó un inciso segundo al artículo 26 de la Ley de Refugio que señala que para concederse el reconocimiento se deberán considerar, a lo menos, ciertos antecedentes entre los que se destaca el numeral segundo, que señalaba lo siguiente “Que no mantenga una solicitud similar ante otro Estado ni haya sido reconocido como refugiado en otro Estado”.

ACNUR define el reasentamiento como la selección y el traslado de personas refugiadas del Estado en el que buscaron protección a otro que convino admitirlas en su territorio, en calidad de refugiados, con permiso de residencia permanente.

Con la modificación aprobada, el Estado chileno podría limitar el reasentamiento de personas que fueron ya reconocidas como refugiadas en un tercer país. Situación que no se condice con su historia democrática y activa participación en planes internacionales de reasentamiento.

Respecto a lo anterior, el Gobierno de Chile suscribió el Acuerdo Marco de Reasentamiento en el año 1999 y desde esa fecha se realizaron siete programas beneficiando alrededor de 260 personas, así el Estado chileno buscaba entregar protección a refugiados que, por motivos de seguridad, no podían permanecer en el país de asilo.

#### **a.4. Situación especial de la población haitiana y de niñas y niños chilenos hijos/as de personas haitianas**

El 14 de marzo de 2023, organizaciones de la comunidad haitiana hicieron público el arribo de cerca de 20 niños y niñas al aeropuerto de Santiago, procedentes de Haití, quienes viajaban a



reencontrarse con sus padres y madres. Estos niños y niñas contaban con una visa de reunificación familiar otorgada por Ley N° 21325, y fueron retenidos en el aeropuerto por más de 10 horas siendo finalmente retornados a su país de origen.

Respecto a esto es preocupante el trato que estos niños y niñas recibieron, tanto por las condiciones en las que se les mantuvieron retenidos, los protocolos que se puedan haber aplicado, y la condenable medida de retorno que se aplicó a estos niños y niñas.

Si bien la actual Ley de Migraciones, dispone que los titulares de residencias temporales otorgadas fuera de Chile disponen de un plazo de hasta noventa días corridos para ingresar al país, la Constitución Política de Chile sitúa a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad. A su vez, la Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, es clara en señalar la responsabilidad del Estado en asegurar la vigencia efectiva de los derechos cuyo ejercicio se haya visto privado o limitado por la falta o insuficiencia del desarrollo de los derechos y deberes de, entre otros, las familias y/o los órganos del Estado.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente la Convención de los Derechos del Niño es enfática en señalar que los niños y las niñas tienen derecho a vivir con uno o ambos padres, pues es parte del desarrollo de su identidad además de establecer que “los Estados deben velar por que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad”.

A su vez, es condenable que no se haya considerado un trato humanitario frente a las dificultades que las familias haitianas tuvieron que enfrentar para realizar no sólo los distintos trámites que supone las solicitudes de visa, sino además la documentación que se requiere para preparar el viaje de niños y niñas fuera de sus países y las propias dificultades del contexto político y social en Haití que ha condicionado que, para fines de viajes internacionales, solo sea posible contar con vuelos en los que las fechas de salida son fijadas por las propias aerolíneas y son modificadas unilateralmente en relación a la venta del total de cupos del avión. Además, se desconoció todo el esfuerzo económico que hicieron las familias para poder estar con sus hijos e hijas.

Además, hay desprotección de niñas y niños chilenos que son hijos/as de familias haitianas que vienen siendo parte de un grave éxodo que deja a Chile para dirigirse a terceros países. Estas



familias están compuestas por adultos y miles de NNA tanto haitianos(as) como chilenos que son hijos(as) de padres haitianos. De acuerdo al Servicio Nacional de Migración de Panamá, desde 2019 a agosto de 2023, ya han cruzado más de 16 mil niños chilenos por la Selva del Darién: 515 en 2019, 531 en 2020, 9.587 en 2021, 1.805 en 2022 y 4.062 hasta agosto de 2023<sup>3</sup>. Sumado a las dificultades que estos NNA viven en su trayecto migratorio, muchos son deportados a Haití junto a sus padres, donde viven otras situaciones como secuestros y violencia generalizada, situaciones sobre las que ACNUR ha alertado “Las mujeres, niños y hombres haitianos que se encuentran fuera del país y regresan a Haití pueden enfrentar riesgos de seguridad y salud que ponen en peligro sus vidas”.

La discriminación, la crisis económica posterior al COVID y los problemas para regularizar su situación migratoria son las principales razones que las familias argumentan como causas para este masivo éxodo. Su regularización se ve obstaculizada por las barreras que existen para que las personas haitianas puedan obtener documentación de su país de origen con fines de solicitar la tramitación de sus residencias, razón por la cual quedan en la irregularidad migratoria con todos los efectos de exclusión que ello conlleva. Frente a estas dificultades documentarias, especialmente la renovación de certificados de antecedentes penales de los padres o madres, el día 23 de julio de 2023, la Cámara de Diputados emitió el Proyecto de Resolución N° 908 que solicita al presidente de la República modificar el procedimiento administrativo para facilitar los trámites que deben realizar las personas provenientes de Haití con cinco o más años de residencia en Chile, en atención a que ese país no cuenta con sistemas online.

A la fecha, la mencionada Resolución no ha tenido respuesta y desde el Estado tampoco se han desarrollado acciones para proteger a estos niños y niñas para a lo menos, promover que, si son deportados por otros países, puedan ser retornados a Chile.

## **Recomendaciones**

---

<sup>3</sup> <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2023/10/05/16-mil-ninos-chilenos-cruzaron-el-paso-de-la-muerte-del-darién-para-llegar-ilegalmente-a-eeuu/>



- Cumplir con lo establecido en la Ley 21.325, el Decreto 177 y al enfoque de niñez y adolescencia que declara la Política Nacional de Migraciones en cuanto a regularizar a niños y niñas, que puedan no contar con documento de identidad y/o certificado de nacimiento apostillado.
- Reconocer la vulnerabilidad de grupos de especial protección como mujeres embarazadas, víctimas de violencia intrafamiliar y de género independientemente de su situación migratoria y adoptar medidas administrativas y legales para incluir en los visados humanitarios a quienes tengan ingreso irregular.
- Agilizar las medidas administrativas y normativas para habilitar al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG) como institución con facultades para solicitar residencias humanitarias a las mujeres migrantes que atiende en sus programas.
- Elaborar e implementar un protocolo para el ingreso de solicitudes de regularización de las personas víctimas de trata.
- En cuanto a la Política Nacional de Migración y Extranjería es necesario que su implementación priorice las urgencias en regularización migratoria, disminución de la cultura de odio y criminalización de las personas migrantes, además de dotar y/o difundir los contenidos específicos de esta política pública, entendiéndose: contenidos técnicos de implementación, acciones, proyección de medios, metas y periodicidad de seguimiento los que a la fecha no son conocidos.
- Derogar las modificaciones a la Ley de Refugio N° 20.430 que implican limitaciones graves al derecho a solicitar asilo de las personas en Chile.
- De acuerdo a lo establecido en la PNME en cuanto al enfoque de niñez y adolescencia y en su eje de chilenos en el exterior, es necesario que se adopten medidas para la protección de niñas y niños chilenos que junto a sus familias han migrado a otros países, incluyendo la coordinación de mecanismos de colaboración bilateral para cuando estos niños y niñas son repatriados, puedan tener la posibilidad de retornar a Chile, esto independientemente de la nacionalidad de sus adultos responsables.

#### **Otros aspectos a considerar en la realidad migratoria chilena**



**1) Situación de las personas sujetas a procesos de deportación para puedan ejercer su derecho a ser oídas de manera efectiva, a contar con una representación adecuada y a un plazo adecuado para interponer recursos contra las decisiones de expulsión.**

La nueva Ley de Migraciones establece un procedimiento de apelación a las ordenes de expulsión que es de 10 días por vía administrativa o judicial. Respecto a la detención pre-expulsión el Estado chileno en agosto de 2023 publicó una modificación a la ley que permite que las personas migrantes pueden ser detenidas durante cinco días para preparar la expulsión, originalmente la ley contemplaba un plazo de 48 horas.

Un caso de alta connotación pública fue la expulsión que afectó a una mujer dominicana y su hijo menor de edad, lo que generó gran preocupación de la sociedad civil por los graves hechos de vulneración de derechos, pues se trataba una mujer víctima de violencia intrafamiliar, al igual que su hijo, situación que fue reconocida por el Estado chileno dando lugar a medidas judiciales de protección, tanto para la madre como para el niño.

Los hechos son los siguientes, el día 24 de octubre de 2023, y con la intención de responder al llamado de empadronamiento que realizó el Estado de Chile para personas con ingreso por paso no habilitado, la madre se presentó en Policía de Investigaciones de Chile (PDI) ubicada en Calle San Francisco N° 253, comuna de Santiago, siendo ambos detenidos pues se le indicó a la madre que existía una orden de expulsión en su contra debido a su ingreso por un paso no habilitado al país, medida que sería ejecutada, supuestamente, en horas posteriores. Cabe destacar que en ningún momento se le dio a conocer el motivo y fundamento de la orden de expulsión dictada en su contra y a su vez se restringió la comunicación con su abogado.

Lamentablemente, el día 26 de octubre de 2023 se concretó la expulsión del niño y su madre sin considerar distintos elementos de derecho y de hecho que se debieron sopesar. Entre estos elementos están el interés superior del niño, quien se encontraba residiendo y estudiando regularmente en Chile; tampoco se consideró la situación de arraigo de la madre y el niño en el país y la condición de ambos de víctimas de violencia basada en género. Sumado a lo anterior no se consideró que dentro de plazo se presentó un recurso de amparo (rol 2427-2023 C.A. de Santiago)



ingresada el día 26 de octubre de 2023, y tampoco se consideró lo establecido en el artículo 134 de la ley 21.325, que establece que en ningún caso se aplicará esta medida a niños, niñas o adolescentes. Según información de organizaciones de la sociedad civil este no es un caso aislado y existen otros donde menores de edad han sido expulsados del país.

#### **Recomendaciones:**

- Sobre personas sujetas a procesos de deportación es necesario que el Estado prohíba taxativamente la expulsión de niños, niñas y adolescentes, sea esto de manera directa o indirecta, estableciendo protocolos para los casos de expulsión de padres y la situación de los niños y niñas bajo su cuidado.
- Que se otorgue protección eficiente a las mujeres víctimas de violencia, esto implica prohibir su expulsión del país y facilitar su regularización migratoria.
- Que se establezcan medidas de reparación para las familias víctimas de expulsión indebida.

#### **c) Información específica sobre la aplicación de los artículos 7 y 24 del Pacto, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité.**

##### **1. Situación de Medidas para la protección de los niños, respecto de la implementación del proyecto “Chile Reconoce”.**

Respecto al proyecto “Chile Reconoce”, es importante destacar que, pese a la participación de instituciones del Estado, se trató de un proyecto de ACNUR, inclusive el Departamento de Extranjería dejó de participar con el gobierno del presidente Sebastián Piñera (finales de año 2018) y el Registro Civil, por su parte, solo participó en reuniones hasta el año 2019. Estas dos instituciones son necesarias para cualquier política que se requiera respecto a reconocer el derecho a la nacionalidad de las personas no inscritas como chilenas, por tanto, cualquier proyecto sin su participación no podrá restablecer el estado de derecho.

Por otra parte, si bien se creó una página web con la finalidad de informar y realizar el trámite administrativo de reconocimiento de nacionalidad -bajo la URL [www.chilereconoce.cl](http://www.chilereconoce.cl)(constatada 31



de marzo de 2019)- actualmente el enlace no está en funcionamiento observándose leyendas del tipo “no se puede acceder a este sitio web”, según el navegador que se utilice. Respecto a esta situación ACNUR informó el año 2019 “En su momento no se renovó el contrato para el IP; se está intentando recuperar y poner disponible nuevamente en el curso de los próximos meses”, situación que hasta la fecha de envío de este informa no se regulariza.

Esta situación, conlleva que a la fecha aún existan casos de niños registrados como hijo de extranjero transeúnte. Así lo evidenció un informe periodístico del 23 de febrero de 2023 de Radio Bío Bío, en el que señalan que “Según cifras del Registro Civil... al 23 de febrero del presente año hay 104 menores inscritos como hijos de personas transeúntes entre 2018 y 2022”. En la investigación citan el caso de una niña nacida el año 2018 y que recién el año 2023 pudo obtener la nacionalidad chilena, por un pronunciamiento de la Corte Suprema. Previamente, los padres de la niña solicitaron vía administrativa el reconocimiento de la nacionalidad chilena el año 2021, pero esta fue negada por el Servicio Nacional de Migraciones con la siguiente respuesta “no se encuentra en la causal del artículo 10 N°1 de la Constitución Política de la República”. Ante el rechazo del Servicio Nacional de Migraciones, el Instituto Nacional de Derechos Humanos presentó un recurso por reclamación de nacionalidad en la Corte Suprema, la que ofició a Migraciones, institución que dio por respuesta “se ha determinado que se encuentra bien inscrita, esto es, como hija de extranjero transeúnte, puesto que el nacimiento (...) se produjo cuando sus padres se encontraban en condición de turistas”. Asimismo, retrucó que los padres “no manifestaron intención alguna de residir en el país, antes o después de la fecha de nacimiento”.<sup>4</sup>

Finalmente, el 7 de febrero la Corte Suprema acogió el recurso y otorgó la nacionalidad chilena a la niña, destacando el ánimo de los padres a permanecer en Chile.

## **2) Protección de las niñas y niños sin discriminación**

---

<sup>4</sup> Para mayores antecedentes revisar: <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/articulos/2023/02/26/hijos-de-extranjeros-nacidos-en-el-pais-la-historia-de-violeta-y-el-camino-para-ser-chilena.shtml>



De acuerdo a un análisis del Centro de Políticas Migratorias (2023) la información de la encuesta CASEN del año 2022, se reitera una desigualdad estructural que afecta a niños y niñas migrantes, en primer lugar, por el que un 17,7% de menores de edad migrantes se encuentra en condición de pobreza por ingresos, mientras que en el caso de los nacidos en Chile esta cifra alcanza un 10%. Por otra parte, sobre pobreza multidimensional, los NN migrantes duplican a los no migrantes siendo 36,6% y 17,1% respectivamente. En cuanto a educación la inasistencia a establecimientos educativos en hogares migrantes con menores de edad, duplican a los hogares no migrantes con 8% y 3,4% respectivamente.

Respecto del acceso a la atención en salud, los hogares migrantes con menores de edad presentan una carencia seis veces mayor que los hogares no migrantes (21,7% y 3,6% respectivamente). En cuanto al acceso a la atención en salud, los hogares migrantes con menores de edad presentan una carencia seis veces mayor que los hogares no migrantes (21,7% y 3,6% respectivamente). Por otra parte, en cuanto a vivienda, casi un 40% de los hogares migrantes con NNA presenta carencias en indicadores de habitabilidad, lo que en el caso de hogares no migrantes corresponde a un 16,4%.

Frente a estas vulneraciones de derechos, los niños y niñas que son parte de familias migrantes viven discriminación en su derecho a la protección social especialmente si ellos o sus adultos responsables no pueden optar a la regularidad migratoria. En estos casos, tanto a adultos como a niños y niñas se les excluye del Registro Social de Hogares (RSH) instrumento que permite evaluar la situación socio económica para acceder a una diversidad de políticas de protección social.

Además, frente a la grave desigualdad estructural que viven niños y niñas migrantes, no existe una respuesta de la política pública que aborde tanto la exclusión del RSH como de las vulneraciones de derechos evidenciadas en la información que reporta el Estado en las encuestas CASEN.

### **Recomendaciones**

- Que el Estado implemente mecanismos más efectivos para reparar la negación de nacionalidad chilena de personas que fueron inscritas como hijos de extranjeros transeúntes y para resguardar el reconocimiento de la nacionalidad chilena.





- Que el Ministerio de Desarrollo social, en especial la Subsecretaria de la Niñez, implementen medidas para rectificar la exclusión de niños y niñas migrantes del RSH y para atender las desigualdades y vulneraciones de derechos que viven niños y niñas migrantes en Chile.